



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la versión pública:** respuesta a la solicitud de manifestación de impacto ambiental ingresada con número de bitácora **07/MP-0119/02/23** mediante oficio **127OR/SGPA/UGA/DIRA/2526/2023**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:** Partes correspondientes a: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico de particulares
- IV. **Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con bases en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular del área:**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:**

Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **17 de enero del 2025**, número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA\_04\_2025\_SIPOT\_4T\_2024\_ART69**.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA\\_04\\_2025\\_SIPOT\\_4TO\\_2024\\_ART69.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_04_2025_SIPOT_4TO_2024_ART69.pdf)



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2526/2023  
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-02/2023

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 22 de agosto del 2023

**C. GEORGINA CORTES RUIZ**

Promovente

Presente

Autorizados para oír y recibir notificaciones:

**CC. Víctor Manuel Flores Gómez y/o Cecilio  
Antonio Cruz Espinosa**

Una vez que se analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto denominado **“Extracción de material pétreo en greña del Río Pijijiapan, ubicado a 4,080 m aguas abajo del puente Pijijiapan, municipio de Pijijiapan, Chiapas”**; que en lo sucesivo se le denominará como **“el proyecto”**; presentado por la **C. Georgina Cortes Ruiz** en lo subsecuente **“la promovente”**; ubicado en el municipio de Pijijiapan, Chiapas

### RESULTANDO:

- I. Que el 17 de febrero del 2023, **el promovente** presentó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas (**OR**), el escrito sin número de fecha 13 de febrero del 2023, y el formato FF-SEMARNAT-117 correspondiente al **TRÁMITE SEMARNAT-04-002-A**, mediante el cual remitió para su análisis y evaluación la **MIA-P** correspondiente al **proyecto** con la finalidad de obtener la autorización para las diferentes obras y/o actividades que involucra, mismos que quedaron registrados con la clave **07CH2023HD006** y bitácora **07/MP-0119/02/23**.
- II. Que el 23 de febrero del 2023, fue recibido en esta **OR**, el escrito sin número de fecha 22 de febrero del año 2023 mediante el cual **el promovente** en cumplimiento con el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) presentó el extracto del proyecto, publicado en la página B3 del periódico Cuarto Poder del Estado de Chiapas, en su edición del martes 21 de febrero del 2023.



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2526/2023**  
**EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-02/2023**

- III. Que el 23 de febrero del 2023, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), la SEMARNAT publicó a través de su Gaceta Ecológica No. 10 del 2023 y en la página electrónica de su portal [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat), el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 16 al 22 de febrero del 2023 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud en comento.
- IV. Que el 03 de marzo del 2023, se integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación sita en 5ª. Poniente Norte número 1207, Colonia Barrio Niño de Atocha, Código Postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, esta **OR** incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal electrónico de la SEMARNAT a disposición para consulta pública el siguiente portal electrónico:

<https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/consultatramite/inicio.php>

- V. Que esta **OR** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); y en el artículo 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Oficio	Fecha	Unidad Administrativa
127OR/SGPA/UGA/DIRA/1173/2023	14 de abril del 2023	Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua
127OR/SGPA/UGA/DIRA/1174/2023	14 de abril del 2023	H. Ayuntamiento Municipal de Pijijiapan, Chiapas
127OR/SGPA/UGA/DIRA/1175/2023	14 de abril del 2023	Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chiapas
127OR/SGPA/UGA/DIRA/1176/2023	14 de abril del 2023	Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural en el Estado de Chiapas



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2526/2023  
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-02/2023

- VI.** Que de las opiniones técnicas solicitadas a Instituciones y dependencias federales, estatales y municipales se obtuvo la siguiente respuesta, misma que se detalla en el considerando **14** de la presente resolución.
1. Mediante oficio No. B00.813.08.01-0230/2023 de fecha 22 de junio del 2023, el Director Técnico del Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en Chiapas, emitió la opinión técnica solicitada.
  2. Mediante oficio PFFA/14.5/8C.17.2/00341-2023 de fecha 22 de mayo del 2023, la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chiapas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
  3. Mediante oficio SEMAHN/SMAyCC/DPayDE/000518/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural anexa el Memorandum SEMAHN/SMAyCC/DPLAOET/088/2023, que da respuesta a la opinión técnica solicitada.
- VII.** Que mediante oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2182/2023 de fecha 03 de junio del 2023, esta **OR**, con base en lo establecido en los artículos 56 de la LFPA y 24 del **RLGEEPAMEIA**, se informó a la promovente de la Opinión emitida por la CONAGUA a efecto de que manifestara lo que a su derecho convenga.
- VIII.** Que mediante escrito de fecha 27 de julio del 2023, recibido en esta oficina de representación el 14 de agosto del año en curso, mediante escrito simple el promovente presentó ante el **ECC** de esta **OR**, la información adicional solicitada mediante oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2182/2023.
- IX.** Que a la fecha de la emisión de la presente resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, una vez recibidas las opiniones correspondientes e integrada la información complementaria recibida durante el **PEIA** esta **OR** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT (RISEMARNAT)**, en la **LGEIPA**, y en el **RLGEEPAMEIA**, y



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2526/2023  
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-02/2023

### CONSIDERANDO:

#### Generales

1. Que esta **OR** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del proyecto, la IA, así como los anexos documentales que se fueron integrando al expediente durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 4, 5, fracciones I y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones I y X, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, incisos A) fracción X y R) fracción II, 9 primer párrafo; 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 27, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); en concordancia con el artículo 9 fracción XXV, 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 27 de julio de 2022 y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de obras hidráulicas de dragado de cuerpos de aguas nacionales, así como obras y actividades en zonas federales; conforme a lo establecido en los artículos 28 fracción I y X de la **LGEPA** y 5 inciso A) y R) fracción I del **RLGEEPAMEIA**.



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2526/2023  
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-02/2023

3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**; mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA-P, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por las dimensiones de superficie solicitadas en materia de obras hidráulicas de aprovechamiento de material pétreo en cauces y zonas federales, que no se encuentra en los supuestos de las fracciones I a IV del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**, actualizándose así la hipótesis del artículo 11 último párrafo del citado reglamento.
4. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **proyecto** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos invocados, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.
5. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando IV** de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **RLGEEPAMEIA**.



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2526/2023  
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-02/2023

6. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, en el **RLGEEPAMEIA** y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**) aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **OR** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **OR** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y de la **IA**, presentada para el **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos. En cumplimiento a lo anterior, esta **OR** procede a analizar que la **MIA-P** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**.

### Descripción del proyecto

7. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación a la **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, en la cual incorpora algunas modificaciones a lo originalmente solicitado y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el proyecto consiste en "Extracción de Material Pétreo del cauce del Río Pijijiapan, Municipio de Pijijiapan, Chiapas", ubicado en el Municipio de Pijijiapan Chiapas, en una superficie de 18 000 m<sup>2</sup>, con las siguientes características:

#### A. Ubicación del proyecto

El **proyecto** se localiza dentro del cauce del Río Pijijiapan, ubicado en el municipio de Pijijiapan, Chiapas a una altura del cadenamiento 1+100, ubicada a 4,800 metros abajo del puente Pijijiapan; La extracción será llevada a cabo por medio de una draga, la cual entrará al banco de extracción por medio de la delimitación de la zona federal. Para llevar a cabo la extracción de material pétreo en greña del cauce del río Pijijiapan se empleará una excavadora, la cual extraerá el material pétreo y cargará directamente a los camiones de volteo con



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2526/2023  
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-02/2023

capacidad de 7 m<sup>3</sup>; después que los camiones hayan sido cargados estos se transportaran al sitio del tiro en turno. El volumen estimado de extracción es de 18,186.24 m<sup>3</sup> anual; considera un polígono con una longitud promedio de 600.00 m y un ancho promedio de plantilla de 30.00 m, lo que nos da una superficie aproximadamente de 18,000.00 m<sup>2</sup>.

El área del Proyecto quedará delimitada en relación con las coordenadas UTM (Datum WGS84 Zona 15 Norte) que se exponen en la tabla siguiente y que corresponden al **banco de extracción** con una superficie de 18,000 m<sup>2</sup> y una superficie en **Zona Federal** de 200 m<sup>2</sup>.

Vértice del polígono según levantamiento topográfico	Coordenadas datum WGS84			
	GEOGRÁFICAS		UTM	
	latitud	longitud	(y)	(x)
<b>BANCO DE EXTRACCION</b>				
A	15° 39´ 32.97"	93° 13´ 35.28"	1,731,247.0128	475,729.1631
B	15° 39´ 33.75"	93° 13´ 35.91"	1,731,271.0478	475,710.4352
C	15° 39´ 33.78"	93° 13´ 35.85"	1,731,271.8220	475,712.1933
E	15° 39´ 35.77"	93° 13´ 33.21"	1,731,333.1705	475,790.9265
D	15° 39´ 37.15"	93° 13´ 31.87"	1,731,375.5282	475,830.8490
F	15° 39´ 38.39"	93° 13´ 30.71"	1,731,413.5870	475,865.2949
G	15° 39´ 40.73"	93° 13´ 29.00"	1,731,485.3844	475,916.4703
H	15° 39´ 43.01"	93° 13´ 27.46"	1,731,555.2507	475,962.1706
I	15° 39´ 47.37"	93° 13´ 25.80"	1,731,689.1510	476,011.7511
J	15° 39´ 49.40"	93° 13´ 24.94"	1,731,751.7089	476,037.4359
K	15° 39´ 49.44"	93° 13´ 24.92"	1,731,752.6455	476,063.9432
L	15° 39´ 48.94"	93° 13´ 24.05"	1,731,737.2830	476,039.7023
M	15° 39´ 47.01"	93° 13´ 24.86"	1,731,678.2420	476,011.7511
N	15° 39´ 42.57"	93° 13´ 26.56"	1,731,541.6604	475,989.1289
O	15° 39´ 40.18"	93° 13´ 28.16"	1,731,468.4602	475,941.2480
P	15° 39´ 37.78"	93° 13´ 29.92"	1,731,394.7513	475,888.7101
Q	15° 39´ 36.49"	93° 13´ 31.13"	1,731,355.1724	475,852.8883
R	15° 39´ 35.05"	93° 13´ 32.53"	1,731,310.9201	475,811.1802
<b>ZONA FEDERAL</b>				
1	15° 39´ 31.20"	93° 13´ 34.72"	1,731,192.6514	475,745.6915
2	15° 39´ 31.52"	93° 13´ 34.79"	1,731,202.4350	475,743.6219
3	15° 39´ 31.65"	93° 13´ 34.13"	1,731,206.5732	475,763.1890
4	15° 39´ 31.33"	93° 13´ 34.06"	1,731,196.7896	475,765.2582



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2526/2023  
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-02/2023

Vértice	Coordenadas Datum WGS84			
	GEOGRÁFICAS		UTM	
	LATITUD	LONGITUD	Y	X
<b>Camino de acceso</b>				
V-1	15° 39 ' 15.67"	93° 13 ' 11.39"	1,730,714.8451	476,439.7784
V-2	15° 39 ' 17.40"	93° 13 ' 13.55"	1,730,767.9373	476,375.4552
V-3	15° 39 ' 15.47"	93° 13 ' 16.67"	1,730,708.6655	476,282.5976
V-4	15° 39 ' 20.48"	93° 13 ' 22.29"	1,730,862.9558	476,115.4914
V-5	15° 39 ' 22.36"	93° 13 ' 24.70"	1,730,920.8792	476,043.7210
V-6	15° 39 ' 26.56"	93° 13 ' 26.43"	1,731,049.7198	475,992.4830
V-7	15° 39 ' 27.24"	93° 13 ' 27.43"	1,731,070.7947	475,962.5663
V-8	15° 39 ' 28.15"	93° 13 ' 30.20"	1,731,098.8285	475,880.2650
V-9	15° 39 ' 31.26"	93° 13 ' 34.36"	1,731,194.4219	475,756.4435
<b>Área de resguardo de maquinaria, baños y oficinas</b>				
V-10	15° 39 ' 31.02"	93° 13 ' 33.83"	1,731,187.2469	475,772.3129
V-11	15° 39 ' 30.65"	93° 13 ' 33.28"	1,731,175.7584	475,788.6840
V-12	15° 39 ' 30.92"	93° 13 ' 33.08"	1,731,183.9439	475,794.4283
V-13	15° 39 ' 31.29"	93° 13 ' 33.63"	1,731,195.4325	475,778.0572

### B. Dimensiones del Proyecto

En general, el área del **proyecto** consta de una superficie total de **18,000 m<sup>2</sup>** para la ejecución de las acciones mencionadas. En la tabla siguiente se muestra el desglose de las áreas requeridas para el **proyecto**:

Concepto	Superficie (m <sup>2</sup> )
Banco de Extracción	18,000 m <sup>2</sup>
Zona Federal	200 m <sup>2</sup>
Camino de acceso	4,850 m <sup>2</sup>
Resguardo de maquinaria, baños y oficina	200 m <sup>2</sup>
<b>Total</b>	<b>23,250 m<sup>2</sup></b>

Se aclara en el presente oficio resolutivo que esta **OR** es competente para las actividades a desarrollar de extracción de material pétreo en el cauce federal y por el uso de las zonas federales del Rio Pijijapan; las obras complementarias como son señaladas, no son materia de esta **OR** por lo que el **promoviente** deberá de obtener los permisos y autorizaciones correspondientes ante la autoridad competente.



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2526/2023  
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-02/2023

### C. Equipo a utilizar en la extracción de materiales pétreos

En la tabla siguiente se presentan las características principales del equipo de extracción de materiales pétreos a utilizar en el proyecto:

Características Generales		
Equipo	Marca	Modelo
Excavadora	Caterpillar	320 C o similar
Alcance		
Máximo a nivel del suelo	Pluma	Altura de transporte
9.86 m	3.00 m	3,010 m

En conformidad con lo previamente expuesto, la excavadora cuenta con un alcance de brazo máximo a nivel de suelo de 9.86 m y una longitud de pluma de 3.00 m.

### D. Volumen de material a extraer

Derivado de los estudios en el área de extracción, en la tabla siguiente se muestra el programa mensual de extracción para el presente **proyecto**:

La “**promovente**” solicita un volumen de aprovechamiento anual de **18,186.24 m<sup>3</sup>**, obteniendo un total de **90,931.20 m<sup>3</sup>**, considerando la vida útil de cinco (5) años. Por lo que los volúmenes solicitados por aprovechar por cadenamamiento, se desglosan a continuación:

#### • Volumen de extracción Mensual:

AÑO:	2023	2024	2025	2026	2027	2028
MES	VOLUMEN A EXTRAER (M3)					
ENE	--	2,375.71	2,375.71	2,375.71	2,375.71	2,375.71
FEB	--	2,375.71	2,375.71	2,375.71	2,375.71	2,375.71
MAR	--	2,375.70	2,375.70	2,375.70	2,375.70	2,375.70
ABR	--	2,375.70	2,375.70	2,375.70	2,375.70	2,375.70
MAY	--	2,375.70	2,375.70	2,375.70	2,375.70	2,375.70
JUN	--	262.30	262.30	262.30	262.30	262.30
JUL	--	238.99	238.99	238.99	238.99	238.99



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

**RESOLUCIÓN: 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2526/2023**  
**EXPEDIENTE: 16.245.711.1-02/2023**

AGO	--	169.04	169.04	169.04	169.04	169.04
SEP	192.35	192.35	192.35	192.35	192.35	--
OCT	693.64	693.64	693.64	693.64	693.64	--
NOV	2,375.70	2,375.70	2,375.70	2,375.70	2,375.70	--
DIC	2,375.70	2,375.70	2,375.70	2,375.70	2,375.70	--
SUBTOTAL	5,637.39	18,186.24	18,186.24	18,186.24	18,186.24	12,548.85
<b>Total</b>						<b>90,931.20</b>

De manera digital y física presentó el estudio batimétrico, el cálculo de volumen de extracción y el programa de extracción con los volúmenes de las áreas, elevaciones, estacado, y el resumen correspondiente.

### E. Programa General de Trabajo

En la tabla siguiente se expone detalladamente el cronograma de actividades para el proyecto de extracción:

### PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO PARA EL AÑO 2023

ACTIVIDADES	MESES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Selección del Sitio.	■											
Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental	■	■										
Evaluación del proyecto en materia de Impacto Ambiental		■	■	■								
Preparación del Sitio (Se llevaran a cabo las medidas de mitigación propuestas en el capítulo VI inciso A y aplicación de los programas propuestos en la MIA-P)												
Mantenimiento de Camino de Acceso (Bacheo y Chapeo)									■			
Acondicionamiento de Zonas Federales									■			
Inicio de Operaciones	■											
Etapa de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo <sup>1/</sup>	■		■		■		■		■		■	

\* Estas actividades se realizarán en cuanto se tenga la resolución ambiental y el título de concesión ante Conagua.



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2526/2023  
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-02/2023

### PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO PARA LOS AÑOS: 2023- 2028:

ACTIVIDADES	MESES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Etapa de Operaciones (Se llevarán a cabo las medidas de mitigación propuestas en el capítulo VI inciso B y C)												
Acondicionamiento de camino de acceso y zona federal.						*	*	*	*			
Extracción de material (Dragado)						*	*	*	*			
Carga de Material						*	*	*	*			
Transporte de material al sitio de tiro en turno						*	*	*	*			
* Se llevará a cabo extracción esporádica en los días sin lluvia que se presente en el mes.												
Etapa de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo												
Manejo de Combustible												
Abandono del Sitio (Reforestación)												*

Nota: El Abandono del sitio se contempla llevarse a cabo hasta la fecha en que se vencerá la autorización solicitada para la ejecución del proyecto, en materia de Impacto Ambiental.

### F. Actividades a realizar por etapa

- a) **Preparación del sitio:** Consisten principalmente en delimitar el área de extracción y la zona federal que serán ocupadas para el acceso de la maquinaria y vehículos al cauce del río, vale la pena mencionar que la zona federal se encuentra bien establecidas y en buenas condiciones para el tránsito de maquinaria y equipo.

Por las condiciones actuales del camino de acceso, no requerirá de desmonte o nivelación, ya que los accesos son perfectamente transitables, únicamente se llevará a cabo un bacheo mínimo, en caso de ser necesario.

La Zona Federal presenta condiciones adecuadas para el tránsito de maquinaria y camiones tipo volteo, no requiere de nivelación, únicamente es necesario realizar una señalización de sus dimensiones.

- b) **Construcción.** - Por la naturaleza del proyecto, no se considera llevar a cabo la etapa de construcción.





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2526/2023

EXPEDIENTE: 16.245.711.1-02/2023

### c) Descripción de obras y actividades provisionales del Proyecto

Se cuenta con un sitio para el almacenamiento temporal del material extraído, así como para el resguardo de maquinaria y equipos, en el terreno privado propiedad del **promovente**.

No se requerirá área de almacenamiento permanente del material, ya que el material que se extraiga del cauce del río se depositará en pilas temporalmente en la Zona Federal y en el terreno propiedad para su escurrimiento y posteriormente se cargará directamente a los camiones para su comercialización.

### G. Inversión requerida

Para el desarrollo e implementación del proyecto, se considera una inversión aproximada de **\$1,235,999.00 M.N.** (un millón doscientos treinta y cinco mil, novecientos noventa y nueve pesos 0/100 M.N.)

INVERSIÓN	
CONCEPTO	COSTO
Inversión fija	
Preparación del sitio	1,640.00
se cuenta con la maquinaria	1,150,000.00
Sub-Total	1,151,640.00
Inversión Diferida	
Combustible	45,500.00
Aditivos	2,284.00
Sueldos	27,700.00
Mantenimiento	5,820.00
Otros	3,055.00
Sub-Total	84,359.00
<b>TOTAL</b>	<b>1,235,999.00</b>



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2526/2023  
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-02/2023

### H. Uso actual del suelo

Con base en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación, Escala 1:250,000 Serie V del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) (2021), se observa que el sitio del Proyecto se ubica sobre la clasificación de tipo Pastizal Cultivado.

Los terrenos inmediatos al sitio del Proyecto comparten dicho uso de suelo. Además, se observa que vegetación riparia, la cual no será afectada, en especial las especies arbóreas presentes en los bordos.

Respecto a los cuerpos de agua y según la Red Hidrográfica, Escala 1:50,000 Edición 2.0 del INEGI (2010), el Río Pijijiapan es la corriente de agua más cercana. Dada la naturaleza del Proyecto, las actividades se realizarán sobre su cauce.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información que integra el expediente de la **MIA-P**, esta autoridad advierte **que no fueron** presentadas las corridas financieras que permitieran determinar la viabilidad económica de **“El Proyecto”**. **“El Promovente”** a través de los planos del perfil hidráulico, memorias de cálculo y la información general que integra la **MIA-P** señala que la actividad no afectará el régimen hidráulico del cauce del Río Pijijiapan; toda vez que con la información proporcionada se presenta que donde pretende realizar la actividad de extracción es un área viable ambientalmente. De ahí que la información proporcionada es suficiente debido a que se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

### Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

8. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 segundo y tercer párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, de los que se desprende la obligación de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que prevé el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permita a esta **OR**, determinar la viabilidad jurídica en materia de Impacto Ambiental y la total

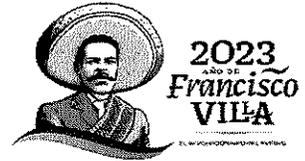


## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2526/2023**  
**EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-02/2023**

congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, de acuerdo con lo señalado por la **promovente** y considerando que el **proyecto** se ubicará en el Estado de Chiapas, específicamente en el municipio de Pijijiapan sobre cauces de bienes nacionales y zonas federales, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos:

- A.** Se vinculó de manera general con la legislación y normatividad siguiente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley Federal de Derechos, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, Ley General de Cambio Climático; Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Así también con la Ley Ambiental para el estado de Chiapas y la Ley de Protección para la Fauna en el estado de Chiapas. Asimismo, con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas, Decretos y Programas de Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal y Estatales, Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad; así también realizó el análisis con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- B.** Se vinculó de manera específica con el artículo 28 primer párrafo fracciones I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 5º incisos A) fracción X) y R) fracción II del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).
- C.** De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), "**El Proyecto**" incide en la UGA No. 114 con la Política Ambiental asignada de Aprovechamiento (A). Por lo que al analizar los usos de dicha UGA, en los Criterios se señala que para las actividades extractivas (EX) establecidas en el EX4 que a la letra dice: "*El aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, se justifica cuando el aprovechamiento consiste en retirar los materiales excedentes en zonas de depósito, para la rectificación y canalización del cauce propiciando la consolidación de bordos y márgenes*", la actividad que pretende desarrollarse es congruente con el criterio que establece la UGA. Asimismo, en el punto 8 de "Estrategia de restauración, rescate de ríos y cuerpos de agua" la MIA-P indica "*Esta estrategia tiene como*



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2526/2023**  
**EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-02/2023**

*objetivo mejorar la calidad del agua de los ríos, disminuir la contaminación por parte de actividades agrícolas y ganadera, así como por parte de los asentamientos humanos. Se trata de lograr la mejora y restauración del funcionamiento ecológico de los ríos y de las riberas a través del uso más sostenible, del uso y aprovechamiento de los recursos que ofrecen, tales como el agua, sedimentos, energía, recreo y pesca). El promovente propone lo siguiente "Debido a que el proyecto pretende hacer un aprovechamiento sustentable del material pétreo, realizar actividades de reforestación de sus márgenes sobre zona federal; la remoción del material pétreo del cauce con lleva a mejorar las condiciones actuales del río, ayuda a preservar los bordos ya que con el grado de azolvamiento presentan erosión hídrica en ambas márgenes y representa un riesgo de desbordamiento durante avenidas fuertes en la temporada de lluvia."*

- D.** No incursiona en alguna Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Federal o Estatal, de acuerdo con la regionalización ecológica del Programa de Ordenamiento General Ecológico, se localiza dentro de la Provincia Fisiográfica denominada Planicie Costera de Pacífico.

Por lo expuesto en el presente Considerando, **se determina** que "**El Proyecto**" es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; por las actividades propias de "**El Proyecto**" y se encuentra vinculado con los ordenamientos jurídicos aplicables, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**.

### **Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

- 9.** Que la fracción **IV** del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** dispone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA) y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (AI) del proyecto; por lo que, para la delimitación del SA, el promovente en la MIA-P, determinó con base la superficie de la Unidad de Gestión Ambiental No. 114 del POETCH y para los datos socioeconómicos se tomó en cuenta la superficie del municipio de Pijijiapan, Chiapas.

- a)** Presentó una descripción general de los componentes ambientales abióticos, bióticos, socioeconómicos y paisajísticos como: clasificación climática, datos de temperatura promedio y precipitación, comportamiento estacional del río, vientos, geología (provincia fisiográfica, geología estructural, estratigrafía), datos



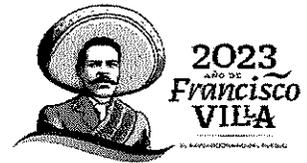
## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2526/2023**

**EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-02/2023**

de relieve, clasificación edafológica, datos hidrográficos del cauce del río Pijijapan, datos de erosión en la cuenca del río, y de transporte de sedimentos y un cálculo realizado bajo el método de Straub (1935), que arroja una aportación de sólidos de 581,022 m<sup>3</sup> que los comparan con los 90,993 m<sup>3</sup>, solicitados.

- b) En los aspectos bióticos presenta unas listas de flora y fauna y señalan que el sitio de estudio “es una zona bastante degradada” quedando reducida a elementos e individuos dispersos los cuales no se encuentran en las óptimas condiciones, asimismo que “el sitio del proyecto presenta una enorme degradación”. Los datos de flora se tomaron mediante un transecto, con diferentes estratos; no manifestando si los datos obtenidos son representativos del sitio.
- c) Respecto de la fauna se obtuvieron registros de mamíferos, reptiles, aves y peces, con las metodologías correspondientes para la toma de datos e identificación, no registrando la presencia de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Asimismo, no se señala en la información presentada si los muestreos son representativos del sitio.
- d) El uso del suelo en los sitios que colindan con el cauce federal, corresponde al de Pastizal cultivado y el de Uso urbano. El sitio de proyecto no se encuentra inmerso al interior de áreas naturales protegidas; no obstante, si se ubica al interior de la Región Terrestres Prioritaria de “El Triunfo-La Encrucijada-Palo Blanco y dentro de la región hidrológica prioritaria “Soconusco”, siendo la deforestación y el cambio de uso del suelo para actividades ganaderas, así como la presencia de incendios, modificación de cauces de ríos y su azolvamiento; las principales problemáticas existentes.
- e) Se presentó en la MIA-P un análisis cualitativo del paisaje, desde el punto de vista de sus atributos físicos, vegetación, presencia de fauna, intensidad de uso del suelo, sólidos, recursos naturales, y elementos que alteran el paisaje, atributos estéticos, psicológicos, obteniendo una clasificación de “Mediocre”.
- f) Se presentó en la MIA-P un análisis de medio socioeconómico, del municipio de Pijijapan con sus características de demografía, población económicamente activa e inactiva, vivienda, equipamiento, educación, servicios, actividades económicas. En los aspectos descritos no se señala la existencia de resistencias sociales a la extracción de material pétreos en el cauce del río Pijijapan.



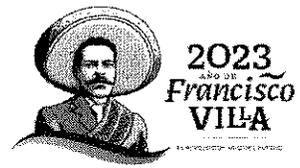
## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2526/2023  
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-02/2023

- g) Se presenta el Diagnostico ambiental. En la cual, desde el punto de vista del promovente, señala que el material pétreo se ha ido depositando en el cauce, formando playones y reduciendo el área hidráulica cuyo deposito genera cambios significativos en la dirección del flujo del cauce. La implementación del proyecto pretende hacer un aprovechamiento sustentable del material pétreo, con un objetivo comercial, pretendiendo a la par mejorar la capacidad hidráulica del rio Pijijiapan y prevenir futuras inundaciones por la presencia de avenidas.

Del análisis y valoración realizado se considera que la delimitación descripción y análisis del SA, y del área de estudio a través de los muestreos y estudios realizados, sustentan la información que integra la MIA-P, pues permite conocer las condiciones bióticas, abióticas, paisajísticas y socioeconómicas del SA y área de estudio, lo cual es de relevancia debido a la certeza de las potenciales afectaciones que pudieran suscitarse por el desarrollo del mismo. No deja de señalarse que al estar el sitio del proyecto fuera del área urbana el listado de flora y fauna presentado, no se considera representativo del sistema ambiental determinado, resalta asimismo la no identificación de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Por lo que la información proporcionada resulta parcialmente suficiente para valorar los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos y paisajísticos de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

10. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación a la **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, llevó a cabo la identificación de los impactos ambientales relacionados con la extracción de material pétreo de un cauce federal mediante la metodología de matrices causa-efecto desarrollada por Vicente Conesa-Vitora y se realizaron las matrices de identificación de los impactos ambientales potenciales, selección de los impactos potenciales, valoración de la importancia de los impactos ambientales seleccionados y su importancia final- El método a nivel cualitativo no fue desarrollado en su totalidad, debido a que no se realizó la ponderación de los impactos ambientales como se señala en el metodología propuesto, por lo que la evaluación ambiental desarrollada, se determina como parcialmente suficiente. La descripción de los impactos ambientales significativos para las actividades fue la siguiente:



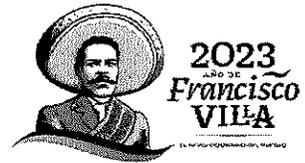
## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

**RESOLUCIÓN: 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2526/2023**

**EXPEDIENTE: 16.245.711.1-02/2023**

- a)** Acondicionamiento del camino de acceso al sitio de extracción.  
Camino de acceso al banco de extracción. – Impactos moderados a irrelevantes.
- b)** Acondicionamiento del camino de acceso al sitio de extracción.  
Acondicionamiento de zona federal. Impactos moderados por ocupación de zona federal, en espacios sin vegetación.
- c)** Extracción de material (Dragado).  
Los impactos negativos moderados que se ocasionarán recaerán en la calidad del aire, nivel de ruido, e impactos a la fauna acuática, aves y fauna terrestre y paisaje derivadas de las modificaciones en el nivel del ruido y los trabajos de extracción de material pétreo, turbiedad por suspensión de sedimentos.
- d)** Carga y transporte del material al área de almacenamiento temporal.  
Se generan impactos moderados por la ocupación del cauce para llegar a los frentes de ataque.
- e)** Reparación de maquinaria y equipo  
Esta actividad incluye la reparación y mantenimiento de la maquinaria y equipo que se valora como compatible y el almacenamiento de combustible, lo cual representa un riesgo al medio ambiente.
- f)** Abandono del sitio.  
Reforestación: Se señalan como factores positivos el mejoramiento de los niveles de calidad del aire, nivel de ruido, estructura del suelo, erodabilidad, estrato arbustivo y herbáceo, fauna terrestre, aves y calidad paisajística debido a las futuras condiciones mejoradas en el medio circundante al proyecto.

Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis de la información detallada en el presente Considerando, es de señalarse que la misma coincide con respecto a la identificación, descripción y evaluación de los impactos, ya que se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales moderadas, tanto negativas como positivas, siempre y cuando se respete cada una de las actividades señaladas en el programa general de trabajo, debido al tipo de actividad que se desarrollará. Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, la información proporcionada, si bien tiene algunas carencias de análisis, cumple de manera suficiente con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción V del REIA.



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2526/2023  
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-02/2023

11. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, la presentación de **medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, en la **MIA-P** señala una serie de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados son generales e imprecisas en alcance, magnitud y tiempos, sobre todo las señaladas para garantizar la cobertura forestal de los bordos del río; no obstante esta OR incorporará medidas a cumplir a efecto de garantizar que el proyecto cumpla con los requisitos de sustentabilidad ambiental señalados en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**

Por otra parte, del análisis de las características del área de influencia, se desprende que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P para los elementos señalados, son factibles para minimizar y/o atenuar algunos de los impactos ambientales a generar, siempre y cuando se apliquen conforme fueron descritas en la MIA-P e IA y como se señalan en la presente Resolución, que complementan lo planteado en la MIA-P. Por lo que la información proporcionada es parcialmente suficiente, porque se cumple de manera ajustada con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VI del REIA.

12. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación a la **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, pronósticos ambientales, en su caso, evaluación de alternativas, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, en la **IA** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en la actividad de extracción de materiales pétreos en bienes nacionales y la ocupación de zonas federales en el cauce del río Pijijiapan y presentan en la **MIA-P** una descripción y análisis de escenarios de manera general, que permite de manera parcial a esta OR tener claridad de los posibles escenarios a generar con la implementación del proyecto y sus medidas de mitigación y compensación. Las insuficiencias detectadas serán incorporadas en las medidas de mitigación y prevención ambientales.

13. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, en la información presentada en la MIA-P, se consideraron los instrumentos metodológicos para poder llevar a cabo una descripción del SA y del área de estudio, presentando los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas, cálculos,



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2526/2023**

**EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-02/2023**

metodología y matrices para evaluar los impactos ambientales y documentación legal, entre otros anexos. Por lo que la información proporcionada sustenta de manera parcial, aunque suficiente lo afirmado en la MIA-P de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VII del **REIA**.

### **Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

#### **Opiniones técnicas**

**14.** Que acorde con el artículo 24 del **RLGEEPAMEIA** y lo relacionado en el RESULTANDO V del presente oficio, se solicitaron las opiniones técnicas a diversas dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, de la cual no fue atendida la referentes al oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1174/2023, por lo que se considera con fundamento en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dicha institución no tienen objeciones a las pretensiones del promovente. De las restantes solicitudes de opinión fueron atendidas las siguientes:

**a)** Mediante oficio B00.813.01.0230/2023 de fecha 22 de junio del 2023, la CONAGUA emitió la respuesta a la solicitud de opinión técnica, en la cual mencionó lo siguiente:

*“Con forme a la información contenida en su oficio y a lo establecido en el Artículo 82 del Reglamento Interior de esta Comisión Nacional del Agua, y a fin de emitir opinión técnica, sobre la viabilidad hidrológica e hidráulica del proyecto, se solicita a esa Delegación a su cargo, la siguiente información adicional conforme a los lineamientos técnicos para extracción de materiales (Se anexa copia de lineamientos). Debido a que esta información forma parte de las autorizaciones que el **promovente** deberá presentar para obtener las autorizaciones y concesiones correspondientes en materia de aprovechamiento de materiales pétreos de cauces federales y del uso de zonas federales. Esta información ya no fue turnada para su análisis a la CONAGUA.*

**15.** Que en consecuencia de todo lo anterior y al haber proporcionado la información de forma suficiente y adecuada para llevarse a cabo el **PEIA**, que incluye presentar conforme a los señalado en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo y la descripción del SA, la Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, las **Medidas preventivas y de mitigación de los impactos**



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2526/2023  
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-02/2023

**ambientales** y el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el **AI del proyecto**, el procedimiento administrativo que se apertura por la **promovente** el 13 de diciembre del 2022, fecha en que ingresó para su correspondiente evaluación y resolución la **MIA-P**, debe de concluirse. Por lo anterior y conforme a lo establecido por los artículos 28 y 30 de la LGEEPA y lo establecido en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, ya que el **promovente** a través de la **MIA-P**, presentó información relativa a los capítulos II, III, IV, V, VI y VII relativos al contenido de la MIA-P del proyecto, y en el Capítulo II aportó de manera clara y concisa la descripción para identificar las obras y actividades asociadas al proyecto; así como, las superficies de ocupación reales para el proyecto; existiendo una serie de observaciones señaladas anteriormente, mismas que serán subsanadas, antes de la entrada en operación del **proyecto**; mientras que en Capítulo III, aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto acorde con los instrumentos jurídicos aplicables; respecto al Capítulo IV, aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el SA y AP, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el proyecto en el sitio y áreas inmediatas a éste; asimismo se identificaron los impactos acumulativos, sinérgicos y residuales del proyecto, necesarios para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por la **promovente** son suficientes o en su caso, esta Unidad Administrativa deba establecer otras con la finalidad de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente donde se insertaría, derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos actualizados para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el proyecto ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; así como, tampoco los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se incluyeron todos los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo VIII; motivo por lo que, tal y como ha quedado consignado en la presente resolución, esta **OR** determinó concluir con la evaluación del proyecto, de manera fundada y motivada, basada en la legislación ambiental aplicable.

16. Que el procedimiento técnico administrativo del **proyecto**, sometido al **PEIA** a través de una **MIA-P**, cumplió de manera suficiente con la fundamentación de las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, relativo a contener la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo, la identificación evaluación de los impactos ambientales y la descripción del SA en lo



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2526/2023**  
**EXPEDIENTE: 16.245.711.1-02/2023**

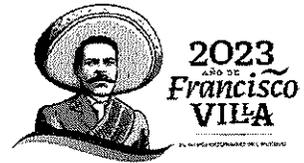
referente al señalamiento de la problemática ambiental detectada en el AI del **proyecto**, cumpliendo la **promovente** con dichos requisitos y creando certidumbre respecto a la información contenida en totalidad de la MIA-P; lo que resulta el cumplimiento a la legislación aplicable y que posibilita a esta **OR-Chiapas**, de resolver de manera favorable al **proyecto** dentro del **PEIA**.

17. Que la **LGEIPA**, señala en su artículo 35, párrafo cuarto que “...una vez evaluado la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivado la resolución correspondiente en la que podrá: ... y; que de acuerdo con su fracción II:

“...

*II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.”*

Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción II, de la **LGEIPA**, y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta **OR** a la **MIA-P** e **IA**, se concluye que el **proyecto** se apega los artículos 30 de la **LGEIPA** y 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, del **RLGEEPAMEIA**, al aportar de manera clara y suficiente la descripción para identificar las obras y actividades consideradas para el proyecto y las superficies de ocupación para las obras asociadas al proyecto; del mismo modo, por aportar los elementos necesarios para determinar la viabilidad del **proyecto** acorde con los instrumentos jurídicos aplicables; de igual forma, por aportar los elementos necesarios del estado actual del **SA** y **AP** para determinar la viabilidad del **proyecto**, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el **SA** y **AP**, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el **proyecto** en el sitio y área inmediata a éste; así como, para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por la **promovente** son suficientes; derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos necesarios para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el **proyecto** ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; asimismo los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se hayan observado los instrumentos



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2526/2023**  
**EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-02/2023**

metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo II, tal y como ha quedado asentado en el **CONSIDERANDO 15** de la presente resolución; motivos por los cuales, esta **OR** determinó concluir favorablemente y de manera condicionada la evaluación del proyecto.

- 18.** Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el proyecto, como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del proyecto, esta **OR** destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:
- a) Respecto a la legislación aplicable y conforme a lo señalado en el Considerando **segundo** de este resolutivo, el proyecto cumple con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas.
  - b) Para la evaluación y resolución del proyecto, esta **OR** partió del hecho de que el SA carece casi totalmente de vegetación riparia en algunos sectores de los bordes dentro del área de extracción, mismo que se requiere sean restaurados para garantizar la permanencia de los bienes y servicios ambientales que ofrecen.
  - c) Conforme a lo manifestado por el promovente, en el **SA** del proyecto, no identificó especies de fauna dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010; al respecto, el **promovente** propone la aplicación de medidas de mitigación, entre las que se encuentran el Programa de Reforestación. En este punto se solicitará al promovente en su primer informe complementar el listado de fauna en el área de influencia del proyecto.
  - d) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el proyecto puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, aunado a que el **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permita reducir el impacto del proyecto y de los cuales, se enlistan en el capítulo VI de la MIA-P.
  - e) Con el desarrollo del proyecto, la **promovente** contribuye a disminuir el aporte de sedimentables en los ecosistemas de humedal en la parte baja de la cuenca del río Pijijiapan.



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2526/2023**  
**EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-02/2023**

De acuerdo con lo anterior, y a que el proyecto tiene por objeto la utilización sustentable de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta **OR** considera que el desarrollo del mismo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promovente, y las establecidas por esta OR en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos, y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el **Término Décimo** del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta **OR** de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del **RLGEPAMEIA**, está sustentada en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

19. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la **MIA-P**, esta **OR** emite la presente resolución de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: I y 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30, 34, 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último párrafo, 35 Bis, párrafos segundo y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 incisos S), 9, primer párrafo, 10, fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 fracción II y 52 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2526/2023**  
**EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-02/2023**

Ambiental; 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las disposiciones del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas; y las Normas Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta OR determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable; por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA PARCIAL y CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

### TERMINOS

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del proyecto denominado **“Extracción de material pétreo en greña del Río Pijijiapan, ubicado a 4,080 m aguas abajo del puente Pijijiapan, municipio de Pijijiapan, Chiapas”**, promovido por la **C. Georgina Cortes Ruiz**.

Las características técnicas y coordenadas de localización del proyecto autorizado son las siguientes:

- 1. Localización: “El Proyecto”** se desarrollará dentro del cauce del cauce del Río Pijijiapan, contemplando una superficie de 18,000.00 m<sup>2</sup> a una altura del cadenamamiento 1+100, ubicada a 4,800 metros abajo del puente Pijijiapan, en el Municipio de Pijijiapan, Chiapas, Las coordenadas geográficas y UTM (Datum WGS84) que delimitan el polígono de extracción y la zona federal, en donde se llevarán a cabo las actividades se indican en el **considerando 7** del presente resolutivo y en la MIA-P presentada.
- 2. Superficie autorizada:** Un polígono de extracción con una superficie total de 18,000 m<sup>2</sup> y una superficie de zona federal de 200 m<sup>2</sup>, ubicado dentro del cauce del río Pijijiapan, municipio de Pijijiapan, Chiapas. Cabe mencionar que se tendrá acceso al sitio a través de un camino de uso público, por lo que se deberán obtener las autorizaciones correspondientes, el resumen de espacios a ocupar es el siguiente:

Concepto	Superficie (m <sup>2</sup> )
Banco de Extracción	18,000
Zona Federal	200



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2526/2023**

**EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-02/2023**

Camino de acceso	4,850
Propiedad privada	200
<b>Total</b>	<b>23,250.00</b>

**3. Volúmenes de extracción:** Si bien el promovente manifiesta la extracción de ciertos volúmenes. El volumen anual de aprovechamiento que autorices esta **OR** será el que fije la Comisión Nacional del Agua en su concesión de extracción.

**4. Actividades autorizadas:** Las establecidas en el Programa General de Trabajo que se desarrollarán en el cauce y Zona Federal del Río Pijijiapan, como se señalan en el Considerando 7, incisos A y B de la presente Resolución, en lo que no se contraponga a lo señalado en la Concesión emitida por la Comisión Nacional del Agua.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una **vigencia de 05 (cinco) años** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y construcción del proyecto, plazo que comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente resolutivo.

Este periodo podrá ser modificado a solicitud del promovente, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el promovente en la **MIA-P**.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chiapas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2526/2023**  
**EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-02/2023**

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEIPA** y 49 de su **RLGEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades señaladas y/o descritas en su **Término PRIMERO** para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO del presente resolutivo y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados del aprovechamiento de recursos pétreos en el cauce del río Pijijiapan en el municipio de Pijijiapan, Chiapas, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción I y X de la **LGEIPA** y 5, incisos A) y R) del **RLGEPAMEIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y/o actividades que no estén listadas o señaladas en el **Término PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento en el que el promovente decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta **OR-Chiapas**, atendiendo lo dispuesto en el **Término SÉPTIMO** del presente oficio.

**SEXTO.-** Deberá dar aviso por escrito a esta Oficina de Representación dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores al inicio y conclusión de **"El Proyecto"**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. En el Aviso de inicio deberá incorporar una copia del Título de Concesión emitida por la Comisión Nacional del Agua, para la extracción de materiales pétreos.

**SEPTIMO.** - El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta OR proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta OR-Chiapas, el trámite con número SEMARNAT-04-005 "Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitidas por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas, donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2526/2023**  
**EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-02/2023**

El promovente, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta OR, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta OR, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**OCTAVO.-** Se le hace del conocimiento que la presente Resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; en los espacios a ocupar por el proyecto, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que **"El Promovente"** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

**NOVENO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **OR** establece que las obras y actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

### CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la **LGEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **OR** establece que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **OR**



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2526/2023  
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-02/2023

considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes en su caso, así como para aquellas medidas que esta **OR** está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el proyecto, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que el **promovente** será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen en el Resuelve Décimo de la presente Resolución, permita a esta **OR** y a la representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, el **promovente**, deberá de integrar dichas medidas a un **Plan de Manejo Ambiental (PMA)**, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.
3. El **PMA** se deberá presentar 30 (treinta) días hábiles previo a cualquier actividad del **proyecto** para ser validado por esta **OR** y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del **proyecto** propuestos por el **promovente**.

El **PMA** deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, deberá presentar el siguiente programa:

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia.

Una vez validado dicho **PMA** por esta Oficina de Representación, el promovente deberá presentar anualmente tal y como se establece en el informe al que se



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2526/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-02/2023

refiere en el Resuelve Décimo Primero de la presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

**4. Programa de Restauración de bordos:** Si bien propone como medida de restauración de bordos, esta medida debe de cuantificarse, por lo que esta **OR** determina que corresponderá a la superficie de la zona federal del cauce del río Pijjiapan en la extensión de 600 m solicitada para extracción en la zona federal de ambos márgenes. El programa de restauración-reforestación deberá estar integrado con los puntos siguientes:

- a. Incluir la descripción detallada del estado actual del área a reforestar.
- b. Desarrollo del programa:
- c. Delimitar el polígono de reforestación con coordenadas UTM (Datum WGS84), en una superficie no menor a 5 hectáreas.
- d. Selección de especies de acuerdo a las condiciones del terreno o terrenos, principalmente de vegetación riparia o nativa de los géneros *ficus sp.*, *salix sp.*, *ceiba sp.*, *Bambusa sp.*, y *frutales nativos*, entre otros, con el objeto de que sirvan de alimento y refugio a la fauna silvestre y así restaurar o crear hábitats para la fauna.
- e. Establecimiento de la reforestación.
- f. Ejecución.
- g. Temporada de la reforestación:
  - Método o métodos de plantación y trazado.
  - Acciones o actividad complementarias a realizar para garantizar el desarrollo de la reforestación.
- h. Indicadores ambientales y medidas preventivas, correctivas y de mejora:
  - Etapa de identificación.
  - Etapa de establecimiento de la reforestación.
  - Etapa de seguimiento de la reforestación.
  - Implementación de acciones preventivas y correctivas.
- i. Implementación del programa:
  - Recursos humanos.
  - Materiales y equipos para la ejecución.



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2526/2023  
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-02/2023

- Fertilizantes, abonos e insumos en la ejecución, seguimiento y mantenimiento de la reforestación.
- j. Cronograma de actividades que incluya la etapa de mantenimiento por lo menos durante tres años.
- k. Fotografías de las áreas a reforestar.

En los informes, **“La Promovente”** deberá presentar lo siguiente:

- i) Seguimiento y mantenimiento de la reforestación (mínimo 3 años, describiendo las condiciones ambientales de dichas zonas, presentando un mapa y croquis del sitio, indicando el Datum de las coordenadas geográficas), en el cual deberá demostrar el 80% de sobrevivencia de las plantas.
  - ii) Monitoreo y evaluación del programa.
  - iii) Material fotográfico que dé evidencia de dichas actividades.
  - iv) Firma del responsable directo de la ejecución, seguimiento y mantenimiento del programa de reforestación.
5. Conforme al **“CONSIDERANDO OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS”** de la presente Autorización, deberá presentar dentro del Plan de Manejo Ambiental una Subprograma de Vigilancia Ambiental (**PVA**), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la **MIA-P**, así como de las condicionantes establecidas en la presente Autorización, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental de **“El Proyecto”**. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:
- a. Plazos de ejecución o calendarización de las medidas.
  - b. Descripción del seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
  - c. Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
  - d. Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
  - e. Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades.



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2526/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-02/2023

- Una vez obtenido el calendario de extracción definitivo y la zona federal, deberá presentar ante esta Oficina de Representación y la Oficina de Representación de la PROFEPA, copias de los títulos de concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). En el caso de que la Concesión del polígono de extracción y la zona federal, y su delimitación sea distinta a la que esta Autoridad le autorizó, deberá presentar el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental", previo al inicio de las actividades de "El Proyecto".
- En los informes señalados en el Resuelve Décimo Primero de la presente Resolución, deberá presentar un reporte que contenga el perfil hidráulico del cauce del Río Pijijiapan del área propuesta de dragado. Dicho perfil deberá considerar las variables de anchura y profundidad; el reporte deberá incluir, además: la cantidad probable de material acumulado, material extraído durante el año y el nivel máximo ordinario del río Pijijiapan durante ese período.

Conforme a lo señalado en el "CONSIDERANDO 5.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO" deberá realizar lo siguiente;

En el primer informe anual presentar los listados de fauna con muestreos representativos para anfibios, peces y mamíferos al interior de la zona de influencia del proyecto

- Respecto de la reforestación de los bordos del río Pijijiapan en la longitud de la zona federal del cauce solicitada. Las medidas de mitigación en un periodo de 5 años deben de reflejar un avance en la clasificación el paisaje conforme a la metodología propuesta para el área de influencia directa del proyecto en la clasificación de **NOTABLE**. Para lo cual deberá de presentar las actividades a desarrollar en el plan de manejo correspondiente. Es importante señalar que este será uno de los principales criterios para determinar la continuidad de las actividades de extracción en el cauce del río Pijijiapan dentro del área de influencia directa del proyecto. De tener inconvenientes para realizar la restauración de bordos en las zonas federales del Río Pijijiapan, podrá conmutar dicha medida de restauración por la reforestación de 10 has al interior de un Área Natural Protegida federal, por lo cual deberá coordinarse con la Dirección de la Reserva que se encuentre más cercana al área de influencia de su proyecto.



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2526/2023  
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-02/2023

9. En caso de encontrar especies en estatus y pretenda realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá presentar anexo al informe anual, un informe, el cual deberá incluir los puntos siguientes:
- a) Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
  - b) Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.
  - c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
  - d) Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
  - e) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
  - f) Manejo e interpretación de los resultados.
10. Queda prohibido en cualquier etapa de **“El Proyecto”**:
- a) Realizar la extracción de material pétreo dirigido principalmente hacia alguna de las márgenes del río, la extracción deberá realizarse únicamente en el centro del cauce del Río Pijijiapan y en el área de extracción solicitada.
  - b) El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura hidráulica o aprovechamiento no contemplado en el Resuelve Primero de la presente Autorización.
  - c) Extraer material pétreo de áreas no contempladas en el Resuelve Primero del presente documento.
  - d) Dejar maquinaria, equipo, herramientas o materiales en el interior del área de aprovechamiento o zona federal al finalizar las actividades diarias autorizadas.



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2526/2023**

**EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-02/2023**

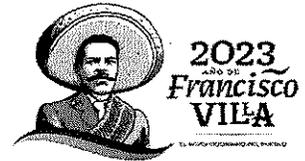
- e) Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio de **"El Proyecto"** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.
- f) El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área de **"El Proyecto"**.
- g) Dañar por cualquier medio la vegetación riparia.
- h) Realizar la apertura de varias brechas de acceso, para evitar la afectación innecesaria de la vegetación o que dañen los bordos.
- i) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

**DÉCIMO.-** Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con su programa, a partir del siguiente día hábil de la notificación del inicio de actividades, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas, así como de las medidas que propone en la MIA-P.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, y de las establecidas en los Resuelve de la presente Autorización, deberá presentar informes de cumplimiento de los Resuelve de la presente Autorización y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una periodicidad anual, debiendo informar lo realizado en el período de enero a diciembre de cada año y presentarlo en el primer bimestre del año inmediato siguiente.

El cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelve de la presente Autorización y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Además, deberá presentar una copia de este informe a la Oficina de Representación de la PROFEPA en Chiapas.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Con base a los Resuelve PRIMERO, SEGUNDO, NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, previo al finalizar la vigencia y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente dio cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P, así como lo requerido en los Resuelve de la presente Autorización con los informes correspondientes presentados en tiempo y forma,



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2526/2023**  
**EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-02/2023**

y esto deberá verse reflejado en el área de **“El Proyecto”** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa que la PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resolves, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Oficina de Representación el cumplimiento de lo ya mencionado en la presente Autorización.

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente Autorización es personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su Proyecto, esta Oficina de Representación dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que pretenda transferir la titularidad de su Proyecto, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Resolves establecidos en la presente Autorización y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Oficina de Representación determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la Autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con **“El Proyecto”**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos en la presente Autorización.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Autorización. De tal efecto, el incumplimiento a cualquiera de los Resolves establecidos en esta Autorización, invalidará el alcance de la misma sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

**DÉCIMO CUARTO.- “El Promovente”** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados a **“El Proyecto”** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del mismo, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

**RESOLUCIÓN: 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2526/2023**  
**EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-02/2023**

instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DÉCIMO QUINTO.- “El Promovente”** será el responsable ante esta Oficina de Representación, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución de **“El Proyecto”**. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para ejecutar las obras y actividades señaladas en el Resuelve Primero, acaten los Resueltas a los cuales queda sujeta la presente Autorización y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio de **“El Proyecto”**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del REIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resueltas establecidos en la presente Autorización, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente Autorización, para efectos de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras de **“El Proyecto”**, deberán hacer referencia a esta Autorización, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo, para cualquier trámite ante esta Oficina de Representación relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Se hace del conocimiento que la presente Autorización, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2526/2023**  
**EXPEDIENTE: 16.245.711.1-02/2023**

Representación, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO NOVENO.-** Notifíquese a **"El Promovente"** y/o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones, en el domicilio indicado en el proemio de la presente Autorización por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36 y demás aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE.**

**LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
CHIAPAS

**BIOL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN**

*"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".*

C.C.P. **Ing. Felipe Irineo Pérez.** - Director General del Organismo de Cuenca Frontera Sur de la CONAGUA.  
Correo electrónico: felipe.irineo@conagua.gob.mx.

**Lic. Edgardo Morales Juárez.**- Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Chiapas. Correo electrónico: edgardo.morales@profepa.gob.mx.

"Las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica"

GCG/UCS/RTR/CECG/BFPA



